

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal, y recibida en el buzón electrónico del Despacho, el día 29 de agosto de 2023. Sírvase proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2155
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00610-00
Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN PROPIEDAD HORIZONTAL, contra ALBA LUCIA JIMENEZ SANCHEZ, para el cobro de la obligación contenida en certificación de deuda, con, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Deberá el apoderado de la parte actora aclarar su hecho 1 y 2 respecto a la cuota ordinaria correspondiente al año 2021, y su pretensión número 8, como quiera que la misma no se encuentra relacionada en la certificación de deuda aportada.

Ahora bien, la demandante de ser necesario, deberá relacionar en la certificación de deuda, el concepto por el cual pretende el cobro de las sumas dinerarias del año 2021.

Se debe indicar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 82, numeral 4 y 5 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

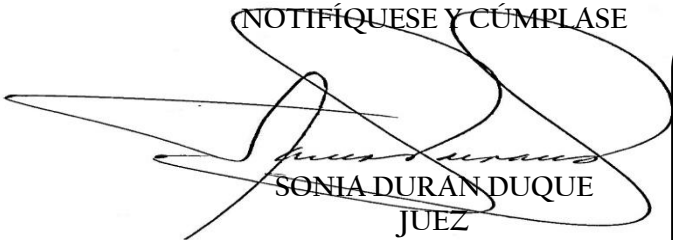
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 900.037.089-1, contra ALBA LUCIA JIMENEZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.307.112, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la señora Luz Stella Aguirre Salcedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.141 y T.P.73135 del C.S.J., para actúe en calidad de representante legal de la copropiedad de conformidad con la certificación aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **162** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria